Núm. 205. Viernes 8 de Septiembre de 1944. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertara ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 327.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1613 74, de 8 8 44), como ampliación a la tarifa de precios de venta de fleje de acero al horno eléctrico laminado en frío a que se refiere la circular de este organismo núm. 4, de 4 de Enero próximo pasado, han sido fijados los siguientes precios de venta de flejes de acero sin templar, con medidas inferiores a 0'20 m/m, que a continuación se expresan, los cuales tendrán el carácter de topes máximos:

	100 kilogrs. — Pesetas
De 0'10 a 0'11	1.592
De 0'12 a 0'13	1.352
De 0'14 a 0'16	1.130
De 0'17 a 0'19	980

De acuerdo con la resolución de 15-1-44 sobre los precios señalados anteriormente, no se hará por los fabricantes descuento ni bonificación alguna.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2108

Circular núm. 328.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S 5. 79-14, de 27-7-44), como aclaración a lo dispuesto en su resolución de fecha 7 de Agosto último (*Boletin oficial del Estado* núm. 194), sobre determinación del precio de venta al detall de artículos de farmacia, ortopedia e higiene, así como en lo relativo al marcado de precios de las existencias que hubiera con anterioridad a la mencionada resolución, ha dispuesto lo siguiente:

En toda factura que los mayoristas de artículos de farmacia, ortopedia e higiene, extiendan por ventas a establecimientos detallistas del ramo, consignarán aquellos obligatoriamente, el precio de venta al público del artículo, multiplicando el precio de venta en fábrica, por el coeficiente que, como máximo, resulta de la aplicación del apartado 2.º de la resolución de dicha Secretaría general Técnica de 7 de Agosto último. Se hará constar igualmente en la factura, el descuento sobre dicho precio, que, de común acuerdo, se halla establecido entre mayoristas y detallistas.

Las existencias de los referidos artículos que se encontraran en establecimientos de venta al detall, con anterioridad a la publicación de la mencionada resolución, se marcarán con el precio de venta al público que resulte de aplicar sobre el precio de factura de mayorista el 50 por 100 del margen comercial que como máximo se autoriza en el citado apartado 2.º de mencionada resolución, quedando bien entendido que en dicho margen han de considerarse incluídos todos los gastos originados por la mercancía desde establecimiento de mayorista hasta su puesta en establecimiento detallista.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres, Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

2109

M.C.D. 2022

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 324

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, los precios oficiales de tasa que han de regir en toda la provincia para la venta de artículos intervenidos, durante el próximo mes de Septiembre, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
7	Enero	1944	Azúcar (único para blanquilla, pilé y terciada)	3 292	3 442
9	Octubre	1943	Arroz corriente	2 572	2 907
8	Febrero	1944	Azúcar estuchado	5 271	»
3	Noviembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
»	Idem	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
9	Octubre	1943	Arroz variedades especiales	3 994	4 513
3	Diciembre	»	Aceite	4 77	4 92
»	Idem	»	Idem venta por litros	4 369	4 50
3	Noviembre	1942	Alubias blancas	2 54	2 87
27	Mayo	1944	Café	20 975	22 967
2	Marzo	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	2 816	3 182
14	Enero	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	4 744	5 36
2	Marzo	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	3 257	3 68
14	Enero	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	5 172	5 844
12	Agosto	1944	Patata cosecha normal o tardía	0 77	0 847
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
16	Febrero	1944	Puré de segunda clase envasado	3 315	3 745
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado	4 599	5 196
27	Mayo	»	Jabón común	3 272	3 68
7	Enero	1943	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 424	»
19	Noviembre	»	Salvado	0 686	»
8	Febrero	»	Alpiste	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
8	Febrero	»	Raicilla	0 80	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»
9	Octubre	»	Tortas de coco y palmiste	1 378	»
10	Marzo	1944	Chocolate familiar	7 75	8 50
13	Mayo	»	Leche condensada (bote)	»	3 55
5	Noviembre	1943	Tocino	9 24	10 15
18	Diciembre	»	Manteca fundida	12 95	15 30
19	Junio	1944	Manteca en rama	10 80	12 03

Sobre los precios anteriormente indicados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende por kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente por el cociente de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

M.C.D. 2022

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Agosto de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2086 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Matricula ordinaria

Todos los alumnos residentes en Soria o su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el mes actual, en los días hábiles y horas de once a una; abonarán un primer plazo de treinta pesetas en papel de pagos al Estado, veinticinco en dinero, una póliza de 1'50 y cuatro timbres móviles de 0'25, por curso completo, siendo indispensable presentar el Libro de calificación escolar al efectuar dicho primer plazo de matrícula.

Soria 1 de Septiembre de 1944.—El Vicesecretario, M. Anselmo Plaza —V.º B.º—El Director accidental, Benito Gaya. 2096

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Gutiérrez Pérez, vecino de Almarza (Soria), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Molinillo, en término de San Andrés de Soria, con destino a usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletin oficial del Estado* de 8 de Mayo de 1943 y en el *Boletin oficial de la provincia de Soria* del mismo día que el anterior, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de un peticionario;

Resultando que durante el período de información pública anunciado en el *Boletin oficial de la provincia de Soria* correspondiente al día 16 de Agosto de 1943 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Andrés de Soria, durante el plazo reglamentario, no se ha presentado ninguna reclamación, según se hace constar en la certificación expedida por el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, fecha 15 de Septiembre de 1943;

Resultando que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero lo emite, con fecha 2 de Marzo de 1944, haciendo constar que no se encuentra incompatibilidad entre la petición formulada y los planes aprobados de la Confederación, por lo que se estima no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid lo emite en sentido favorable a la concesión;

Resultando que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente;

Considerando que las obras propuestas para derivar 150 litros de agua por segundo del río Molinillo, para usos industriales, no merman en cantidad alguna el caudal del citado río ni varía la calidad de las aguas;

Considerando las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la ley de 20 de Mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección general de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primero. Se concede a D. Pedro Gutiérrez Pérez un aprovechamiento de aguas derivadas del río Molinillo, con destino a producción de energía eléctrica, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco J. Mutuberría.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 150 litros por segundo. El desnivel que se concede derecho a usar es de 33'75 metros, resultando un salto útil de 30'43 metros. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

Tercera. Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviem-

M.C.D. 2022

bre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el *Boletln oficial de la provincia de Soria* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de su comienzo.

Quinta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

Sexta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

Séptima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en su explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Octava. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Undécima. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sín perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. El incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituída, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que a de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que dispone la vigente ley del Timbre que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el *Boletin oficial de la provincia de Soria* conforme al decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

297.—Derechos de inserción 153 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrución de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustración de dos fardos de tejidos efectuada en la noche del día 2 al 3 de los corrientes del muelle de la estación férrea de Berlanga de Duero, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 34 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, así como a la recuperación de los géneros sustraídos, poniéndolos unos y otros a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 28 de Agosto de 1944.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 2507

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Una yegua de dos años, cruzada percherona, pelo negro claro, con un hierro en el jamón derecho, herrada de las cuatro extremidades. Razón a Francisco Martínez, en la Póveda de Soria,

298.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022